



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Radicado No. 23-001-31-05-004-2022-00068-00.

Montería, veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito datado veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), la parte accionante procede a subsanar oportunamente los defectos identificados en la demanda, señalados mediante auto adiado veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Por lo anterior, como quiera que la acción instaurada por el señor **MAURICIO ARÉVALO DIAZ** en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA., PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.**, se encuentra ajustada a derecho por cumplir con los requisitos señalados en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, el juzgado admitirá la acción impetrada.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por el señor **MAURICIO ARÉVALO DIAZ**, en contra de **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA., PROSEGUR DE COLOMBIA S.A., SU OPORTUNO SERVICIO LTDA.**, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: RECONOCER al doctor, **AROL GUILLERMO JIMÉNEZ SANTAMARÍA**, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía número 78.748.937 y la tarjeta profesional número 188.603 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante conforme a los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.



TERCERO: Notificar a la demandada **GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA**, del Auto Admisorio del presente proceso ordinario laboral. Conforme con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a través del correo electrónico: gerencia@granadinadevigilancia.com registrado en el certificado de existencia y representación legal. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la entidad demandada **PROSEGUR S.A**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: notificaciones-judiciales.co@prosegur.com. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado al accionado por el término de diez (10) días.

QUINTO: Notificar a la entidad demandada **SU OPORTUNO SERVICIO LTDA**, del Auto Admisorio del presente litigio ordinario laboral. Acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, expedido por la Presidencia de la Republica de Colombia, súrtase dicha diligencia notficatoria a dicho sujeto procesal a través del correo electrónico: info@sosltda.com. Acorde lo señala el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, de la demanda instaurada córrasele traslado a la entidad accionada por el término común de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROGER RICARDO MADERA ARTEAGA

JUEZ